

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante **EL MINJUS**, con RUC N° 20131371617, con domicilio en calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por el Ministro de Justicia, doctor **AURELIO PASTOR VALDIVIESO**, identificado con DNI N° 08273017, nombrado mediante Resolución Suprema N° 168-2009-PCM; el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, en adelante **EL MININTER**, con RUC N° 20131366966, con domicilio en Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Ministro del Interior, Tnte. Gral. PNP (r) **OCTAVIO EDILBERTO SALAZAR MIRANDA**, identificado con DNI N° 43902977, nombrado mediante Resolución Suprema N° 167-2009-PCM; y la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA**, identificado con DNI N° 07800189, con expresa aprobación del Acuerdo N° 12 del Consejo de fecha 16 de julio de 2009; quienes declaran que aceptan los términos pactados y proceden de manera libre y espontánea, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS.
- Ley N° 27019 - Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio o norma que lo sustituya.
- Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, aprobado por Decreto Supremo N° 005-99-JUS o norma que lo sustituya.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Ley N° 27238 y sus modificatorias - Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 27444 y sus modificatorias - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MINJUS es un órgano del Poder Ejecutivo, ente central y rector del Sector Justicia, encargado de sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y de promover su estudio y difusión, así como ejecutar o coordinar su edición oficial. Asimismo, celebra convenios con entidades públicas y privadas para la realización de eventos y la publicación de ediciones oficiales que promuevan el conocimiento de las normas jurídicas de interés nacional.

EL MININTER es un órgano del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, responde a dos áreas programáticas de acción: a) Orden Interno y Orden Público y b) Movimiento Migratorio.

La Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, es una institución del Estado que tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y el patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras del país. De acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior.



000491

La Secretaría Administrativa de la
Academia de la Magistratura
CERTIFICA que el presente documento
es copia fiel del Original
22 OCT. 2009
Lima de del
Miguel A. Stucchi Britto

LA ACADEMIA es una institución con personería jurídica de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

De conformidad al artículo 37° de su Estatuto, puede celebrar convenios con universidades e instituciones nacionales y extranjeras para desarrollar programas de cooperación académica y colaboración técnica.

Para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINJUS, EL MININTER y LA ACADEMIA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD

LAS PARTES consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es procurar la colaboración entre instituciones, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de la función pública con motivo de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, regulado por el Decreto Legislativo N° 958, y en general coadyuvar al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre las instituciones que lo suscriben, para llevar a cabo conjuntamente actividades académicas y de capacitación especializada en temas de interés común, dirigidas a Defensores de Oficio, Policía Nacional y magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, cualquiera fuera la modalidad bajo la cual se encuentran sujetos, a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de **LAS PARTES** y sólo con los límites que la ley vigente imponen.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente documento las partes se comprometen a:

- 5.1. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.
- 5.2. Promover y ejecutar programas de estudio, investigación y cooperación técnica para beneficio de las instituciones.
- 5.3. Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a los cursos de capacitación que sean desarrollados en virtud del presente Convenio.
- 5.4. Asumir los gastos que irrogue la realización de las actividades académicas, cuando las partes de común acuerdo así lo establezcan. Asimismo, proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.
- 5.5. Propiciar el canje e intercambio de publicaciones.
- 5.6. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos por las partes en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.



La Secretaría Administrativa de la
Academia de la Magistratura
CERTIFICA que el presente documento
es copia fiel del Original
22 OCT. 2009
Lima de del
Miguel A. Stuchi Britto
Secretario Administrativo

000490

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CONSTANCIAS

EL MINJUS, EL MININTER y LA ACADEMIA suscribirán conjuntamente las constancias de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta; de no ser así, las mismas serán otorgadas conforme corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** mantendrán confidencialidad absoluta, antes, durante y después de la vigencia de este Convenio, respecto de la información y documentación que fueran proporcionadas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y pedido de información, las partes designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- Por **LA ACADEMIA**: El Director Académico;
- Por **EL MINJUS**: El Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.
- Por **EL MININTER**: El Representante ante el Comité Permanente de Capacitación Interinstitucional encargado de ejecutar el Plan Integral de Capacitación para la implementación del Código Procesal Penal.

El cambio del representante designado será informado por cada una de **LAS PARTES**, en la oportunidad que éste se efectivice.

Los coordinadores interinstitucionales darán cuenta del cumplimiento del encargo ante el Titular de su Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda o Cláusulas Adicionales, las que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las entidades.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la introducción de este documento. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de las otras partes mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. Toda comunicación o aviso que se cursen **LAS PARTES** entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de **LAS PARTES**. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Décima y de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente Convenio, sin expresión de causa, lo cual deberá ser comunicado a las otras partes con un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación.



La Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura
CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del Original
22 OCT 2009
Lima de del
Miguel A. Stuchi Britto
Secretario Administrativo

000489

En este caso, salvo caso fortuito y fuerza mayor, la decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, debiendo continuar hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por triplicado en señal de absoluta conformidad, a los días del mes de del año 2009.



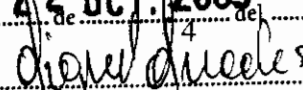

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro
Ministerio de Justicia



MANUEL SÁNCHEZ PALACIOS PAIVA
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura


Tnte. Gral. PNP (r) OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro
Ministerio del Interior

000488

La Secretaría Administrativa de la
Academia de la Magistratura
CERTIFICA que el presente documento
es copia fiel del Original
Lima 24 OCT. 2009 de del

Miguel A. Stucchi Britto
Secretario Administrativo